

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

DE INTERÉS PARA LOS RESERVISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Por disposición de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se amplía, hasta el día 1.º de marzo inclusive, el plazo de presentación de los documentos que preceptivamente se exigen en la circular de dicho superior organismo, número 704, publicada en los Boletines oficiales de la provincia números 293, 294, 295, 296 y 1, correspondientes a los días 28 al 31 de diciembre de 1948 y 3 de enero del año en curso, para poder solicitar los derechos de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, reconocidos en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947.

Soria 21 de enero de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 251

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Siendo necesario proceder a la constitución de los Ayuntamientos, dando posesión de sus cargos a los Concejales elegidos conforme al decreto de treinta de septiembre último, e interin se publica la ley articulada de Régimen local, es indispensable dictar algunas normas señalando fecha y forma para la renovación de las Corporaciones municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren los Ayuntamientos respectivos el domingo día seis de fe-

brero próximo, a las diez de la mañana. Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y con las formalidades que determinan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la precitada disposición.

Artículo segundo. Los Concejales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales del municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. Conforme a la Base sexta de las de Régimen local aprobadas por la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal. Cuando haya un solo distrito nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera. Dentro de las necesidades del servicio, en la designación de Tenientes de Alcalde se procurará guardar la debida ponderación para que, a ser posible, tengan igual representación numérica en la Comisión Permanente cada uno de los tres grupos de Concejales que integran la Corporación municipal.

Artículo cuarto. En la sesión de constitución el Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las designaciones de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que les haya conferido, quedando así constituida la Comisión Permanente en todos los municipios mayores de dos mil habitantes.

Artículo quinto. En los Ayuntamientos en que haya sido anulada parcial o totalmente la elección de Concejales, la constitución tendrá lugar conforme a las normas que al efecto se dicten.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 25 de E.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Los beneficios del decreto de indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se hicieron extensivos a los españoles que se encuentran en el extranjero por el de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La vigencia de esta última disposición, dictada con carácter temporal ha sido sucesivamente prorrogada, y subsistiendo las mismas razones que aconsejaron su promulgación, es oportuno conceder un nuevo plazo a los exilados para que puedan obtener su indulto y reintegrarse a la comunidad nacional.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se proroga nuevamente por seis meses el plazo para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo quinto de la orden de 30 de diciembre último Boletín oficial del Estado del 31), dictada por este Ministerio, establece que el coeficiente aplicable para liquidar el recargo autorizado por el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 23 del mismo mes, será del 26 por 100 de la cuota del Tesoro en las Contribuciones Territorial e Industrial cuando se trate de liquidaciones por expedientes o altas posteriores a 1.º de enero de 1949.

El mismo coeficiente señala el artículo noveno de la citada orden ministerial para liquidar los derechos de importación que estuvieren afectados,

a su vez, por el recargo del 20 por 100 establecido por la ley de 31 de diciembre de 1946.

Podría interpretarse por las Delegaciones de Hacienda que al quedar de terminado el coeficiente total que por ambos recargos ha de gravar la cuota del Tesoro, se hacía necesario discriminar las sumas que a cada uno correspondían, tanto en las liquidaciones como en los ingresos, pero de procederse en esta forma quedaría sin cumplimentar la disposición adicional segunda de la ley de Presupuestos, de 23 de diciembre de 1948, que creó una nueva Sección en el de ingresos para recoger el recargo del 5 por 100 autorizado por la propia ley, de cuyo precepto claramente se infiere el propósito de que la contabilización de éste último se efectúe independientemente.

Para evitar que aquella interpretación origine perturbaciones en los servicios,

Este Ministerio, a propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º En las liquidaciones que practiquen las Administraciones se consignará siempre por separado la cifra que corresponda al 5 por 100 del recargo autorizado por el artículo 24 de la ley de Presupuestos, de 23 de diciembre de 1948.

2.º Las Intervenciones de Hacienda, al facturar los mandamientos de ingresos cuidarán, muy especialmente, de aplicar aquellas partidas del 5 por 100 de cada concepto contributivo a la nueva Sección del Presupuesto creada por la disposición adicional segunda de la repetida ley de 23 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 17 de E.)

Distrito Forestal de Soria

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal, relación de los aprovechamientos que previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, se propongan utilizar durante el año forestal 1949-1950.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de mayo de 1865, deberán ser remitidas las propuestas dentro del próximo mes de febrero, y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las que se formulen o remitan fuera del plazo expresado.

Soria 24 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navas cués. 252

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Junta de Clasificación y Revisión. Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que no lo hayan efectuado hasta la fecha, el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431) y *Gaceta* núm. 351, debiendo remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión hasta el día 30 del presente mes, copia certificada del acta de la sesión en la que se haya fijado el tipo del jornal medio regulador de un bracero dentro de cada término municipal para el año de 1949; teniendo en cuenta que no es solamente a efectos de reclutamiento, sino que ha de estar de acuerdo con el que en realidad perciban los citados braceros; y de acuerdo también con las normas establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Igualmente se recuerda por la presente circular a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de comunicar en la segunda quincena del presente mes a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, del reemplazo de 1949 que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Consules, si no también aquellos de cuya residencia tenga noticias; conforme dispone el párrafo 1.º del artículo 75 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 22 de enero de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Esteban. 243

AYUNTAMIENTOS

VILLABUENA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de montes, se anuncia la subasta para la enajenación de los aprove-

chamientos forestales que después se dirán y que se celebrará bajo mi presidencia o Concejal que en su caso me represente en las casas consistoriales del Ayuntamiento expresado, el día 28 de enero próximo a las diez horas, cuyos aprovechamientos corresponden al monte Rueda, núm. 190 del Catálogo de este municipio, y que los mismos son:

Subasta de quinientos estéreos de leña de roble, con un tipo de tasación máximo de 12.005 pesetas y un tipo de tasación mínimo de 10 025 pesetas,

Bases: No se admitirán proposiciones que superen dicho tope máximo de tasación, ni inferiores a la fijada como tope mínimo.

Sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado D.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo tercero.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la publicación del presente anuncio.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 19 de agosto).

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España de Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Para optar a la subasta expresada todo licitador deberá reunir las condiciones que determina la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre último y el modelo de proposición es el fijado en la norma 6.ª que se inserta a continuación, el que se reintegrará con arreglo a la vigente ley del Timbre, siendo de cuenta del rematante todos cuantos gastos origine la expresada subasta y su importe total será ingresado en arcas municipales, una vez transcurridos ocho días de la fecha en que sea notificada la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y como tope hasta la anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Villabuena 14 de enero de 1949.—El Alcalde, Julian de Vicente. 266

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de ... , con residencia en, calle de . . , núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$

d) Índice adicional....

T) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a de de 19 ..

El interesado,

32.—Derechos 138'50 pesetas.

CUEVAS DE AYLLÓN

Existiendo paralizada en arcas del Pósito en esta localidad la cantidad de 2.560'05 pesetas, se anuncia el reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Pósitos de 1928.

Cuevas de Ayllón 18 de enero de 1949.—El Alcalde, Ciriaco Sanz.

PUEBLA DE ECA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 10.944'79 pesetas, de las cuales se hallan en el Servicio Nacional de Pósito la cantidad de 3.341'68 pesetas y en arcas locales 7 603'11 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos, durante el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Puebla de Eca, 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Cándido Egido. 142

CASTEJON DEL CAMPO

Ordenada por el Servicio Central de Pósitos la distribución del capital en arcas de este municipio, importante 1.447'19 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores del distrito que lo soliciten, en plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo dirigir sus instancias bien a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid; advirtiéndose, que se concederán préstamos con sujeción

a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Castejón del Campo 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Pedro Domínguez PINILLA DEL OLMO

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito la cantidad de 9.423'38 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) la de 1.920'27 pesetas, entre las que constituyen un total de 11.343'65 pesetas, por cuyo motivo se anuncia al público el reparo de las mismas, haciendo saber por el presente que durante el plazo de diez días, hábiles y consecutivos, cuantos lo deseen pueden solicitar préstamos con destino a explotaciones agrícolas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos de 27 de agosto de 1928, debiendo presentar las solicitudes indistintamente, bien ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, Servicio central del Ramo, sito en el Ministerio de Agricultura, Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal hasta 1.000 pesetas.

Pinilla del Olmo 13 de enero de 1949.—El Alcalde, P. O., Pedro Pascual. 143

BUITRAGO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional del Pósito (Ministerio de Agricultura, Madrid), la cantidad de 10.690'34 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal y comarcas que deseen obtener préstamos, puedan dirigir sus peticiones al citado Servicio Nacional de Pósito y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Buitrago 14 de enero de 1949.—El Alcalde, Aurelio Laseca. 144

CIRIA

Ordenada por el Servicio Central de Pósitos la distribución del capital del de este municipio y en poder de dicho Servicio Central, importante 13.451 pesetas; se anuncia su reparto entre los agricultores de este término que lo soliciten en plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo dirigir sus instancias bien a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose que se concederán préstamos con sujeción a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Ciria 22 de enero de 1949.—El Alcalde, Isidro Gonzalo. 247

Anuncios particulares

EXTRAVIADO

Perro sabueso, «grifón», color canela, extremidades blancas, atiende por Terry. El que sepa su paradero lo comunicará al Bar Urbión, De no hacerlo así, se considerará como hurto.

33.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.